**AUTO No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección Ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución CorporativaRE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 131-1118 de fecha 16 de septiembre de 2019, notificado de manera personal el día 24 de octubre de 2019, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental a la sociedad COMERCILIZADORA FAGRO S.A.S., identificada con NIT. 900979956, representada legalmente por la señora AURY ESTELLA FALCO AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 50.894.073, por realizar captación de agua para el riego de un cultivo de especies aromáticas sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, en predio con coordenadas geográficas X: -75° 23' 23.5" Y: 6° 12' 44.2" 2111 msnm, identificado con FMI: 020-30652, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de radicado No. 131-1453 de fecha 23 de diciembre de 2019, se formuló a la sociedad Comercializadora Fagro S.A.S., identificada con NIT. 900979956, representada legalmente por la señora Aury Estella Falco Avila, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 50.894.073, o quien hiciera sus veces, el siguiente pliego de cargos:

> ***"CARGO ÚNICO:*** *Realizar captación agua para el riego de un cultivo de especies aromáticas a través de bombeo, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, en predio con coordenadas geográficas X: -75° 23' 23.5" Y: 6° 12' 44.2" 2111 msnm, identificado con FMI: 020-30652, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1., con el agravante de no dar*

*cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución No. 131-1076 del 23 de noviembre de 2017."*

Que el Auto No. 131-1453-2019 se notificó de manera personal el 27 de diciembre de 2019.

Que mediante escrito No.131-0891 del 27 de enero de 2020, la investigada a través de su representante legal presentó escrito de descargos en el que informa que el 30 de julio de 2019 se enviaron los documentos solicitados para el trámite de concesión de aguas y que mediante Resolución No. 131-0016 del 21 de enero de 2020 se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Comercializadora Fagro S.A.S.

Que mediante Auto No. 131-0322 del 20 de marzo de 2020, notificado de manera personal a través de correo electrónico autorizado para ello, el día 15 de mayo de 2020, se incorporaron las pruebas obrantes en el expediente y se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, no obstante, por una omisión involuntaria, el referido acto administrativo no fue digitalizado en el expediente de manera oportuna, lo cual sobrellevó a que nuevamente mediante Auto No. 131-0393 del 4 de mayo de 2020, notificado de manera personal a través de correo electrónico autorizado para ello, el día 8 de mayo de 2020, se adoptara la misma decisión, es decir, se ordenó la incorporación de pruebas obrantes en el expediente y correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 22 de la Ley ibidem, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

***Sobre la corrección de irregularidades en la actuación administrativa***

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece *"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se advierte que en aras de garantizar el debido proceso se ordenará dejar sin efecto el Auto No. 131-0322 del 20 de marzo de 2020, notificado de manera personal a través de correo electrónico autorizado para ello, el día 15 de mayo de 2020,mediante el cual se incorporaron las pruebas obrantes en el expediente y se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, conservando validez únicamente el Auto No. 131-0393 del 4 de mayo de 2020, notificado de manera personal a través de correo electrónico autorizado para ello, el día 8 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó la incorporación de pruebas obrantes en el expediente y se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

Que la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 decretada por el gobierno Nacional, la Corporación ordenó suspensión de términos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de la misma anualidad, así lo términos se reanudaron a partir del 1 de septiembre de 2020, por lo tanto, la oportunidad para la presentación de alegatos de conclusión empezó a correr a partir de dicho momento.

No obstante, considerando que la sociedad investigada tuvo en su poder dos actuaciones idénticas con diferente número de radicado y que dicha circunstancia, aunada a la suspensión de términos Corporativos, pudo haber generado confusión para la sociedad frente a la fecha para la presentación de alegatos de conclusión, se precisa, que los términos para presentar los alegatos, empezarán a correr una vez sea notificada la presente providencia, ello en aras de redundar en garantías procesales para la sociedad COMERCIALIZADORA FAGRO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el Auto No. 131-0322 del 20 de marzo de 2020, "*por medio del cual se incorporan unas pruebas y se correr traslado para la presentación de alegatos*" en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado contra la la sociedad **COMERCIALIZADORA FAGRO S.A.S**., identificada con NIT. 900.979.956-2, representada legalmente por la señora **AURY ESTELLA FALCO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 50.894.073, o quien hiciera sus veces, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO**: Se advierte que el Auto No. 131-0393 del 4 de mayo de 2020, conserva validez y el término otorgado para la presentación de alegatos de conclusión empezará a correr a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a de manera personal a través del correo electrónico autorizado para tal fin, la presente providencia a la sociedad **COMERCIALIZADORA FAGRO S.A.S**., a través de su representante legal la señora Aury Estella Falco Avila, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**
**Jefe Oficina Jurídica de Cornare**

***Expediente: 056150326693***
*Fecha: 29/05/2020*
*Proyectó: Ornella Alean Jiménez*
*Revisó: Andres R*
*Aprobó: JohnM*
*Técnico: Boris Botero*
*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.*